



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 331 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, **21 NOV 2019**

VISTO:

El Informe N° 85-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.126-2019-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 126-2019-GRA/ST, que se adjunta en 288 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **19 de noviembre de 2019**, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de N° 85-2019-GRA/GG-ORADM-ORH/ST**, respecto a los hechos denunciados y que viene siendo materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°129-2019-GRA/ST**, en el cual solicita a este despacho, determinar a la autoridad que actuará al órgano instructor en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la prosecución del mismo, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL”, establece en el tercer párrafo del **numeral 13.2. CONCURSO DE INFRACTORES**, *“si se diera la situación de presuntos infractores que ostente igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor”*.

Que, obra en el presente expediente, la Resolución de Sub intendencia N° 007-2019-SUNAFIL/IRE-AYAC/SIRE, de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, resuelve **SANCIONAR AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, con una multa ascendente a la suma de **S/.18,675.00 (dieciocho mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles)**, por haber incurrido en dos (2) infracciones a la labor inspectiva, conforme a lo expuesto en el considerado 46 de la referida resolución, más los intereses de ley; precisamente por insistencia a la diligencia de comparecencia programada para los días 13 y 25 de setiembre de 2018, a horas 08:30 de la mañana en los locales de la SUNAFIL – Ayacucho. La referida sanción habría quedado **CONSENTIDA**, mediante Auto de Sub Intendencia N° 51, de fecha 29 de abril de 2019.

Que, estado a lo mencionado, es de advertir que los presuntos responsables, que habrían generado la sanción interpuesta por la SUNAFIL, vendrían a ser los siguientes servidores: **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA**, en su condición de Supervisor de Obra, contratado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 276-2018-GRA/GR-GG, de fecha 09 de agosto de 2018, y el **ING. VICTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO**, en su condición de Residente de obra, contratado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 274-2018-GRA/GR-GG, de fecha 09 de agosto de 2018, ambos de la Meta: **“IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,**



SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE HUASCAHURA – MOLLEPATA Y ANEXOS, DISTRITO DE AYACUCHO-HUMAMGA-AYACUCHO”, toda vez que la citación, para las referidas diligencias, fueron notificadas debidamente a dichos servidores, quienes no concurrieron en su debido momento, incurriendo en la presunta comisión de falta de carácter disciplinario.

Que, estando al hecho que existiría un concurso de infractores, y siendo que éstos pertenecen a diferentes unidades del Gobierno Regional de Ayacucho, el servidor Ing. Juan Carlos Melgar Ayala a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y el servidor Ing. Víctor Augusto De La Cruz Cueto a la Sub Gerencia de Obras, ostentan el mismo nivel jerárquico, y a su vez estas sub Gerencias ostentan el mismo rango; corresponde a su despacho, como máxima autoridad administrativa, determinar cuál de estas Sub Gerencias actuará como órgano instructor en el presente procedimiento disciplinario.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, como **órgano instructor** en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, que viene tramitándose en el expediente Disciplinario N° 126-2019-GRA/ST, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°126-2019-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución, a la **Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Obras y Secretaría Técnica**, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE